



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0162-2023-MDP

Pichanaqui, 17 de abril del 2023.

VISTO:

El MEMORANDO N° 106-2023-GM/MDP, OPINIÓN LEGAL N° 094-2023-GAJ-MDP/ERGF, Escrito 951-2023-M.P. Conformación de la Comisión Negociadora de los Representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD, señala expresamente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva Estatal: "Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, en el Artículo 12 de la Ley referida, establece que el: Inicio del procedimiento de negociación colectiva, establece que La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, en el Artículo 13. de la Ley precitada Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.- (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento";

Que, las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". Con respecto a la representación para la Negociación Colectiva, el artículo 8° expresa: "Artículo 8. Representación de las partes.- Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a.(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que en el Artículo 44° de la ley del Servicio Civil N° 30057, de la Negociación Colectiva, la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujeta a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, mediante Escrito N° 951, de fecha 25 de enero del 2023, el Secretario General de la Organización Sindical Sindicato de trabajadores obreros municipales de Pichanaqui – SITRAOM – PICHANAQUI, pone en conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, al amparo de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y D.S. N° 010-2003-TR, que dentro del plazo legal cumplen con alcanzar el PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PLIEGO DE RECLAMOS 2023 PARA EL 2024, conforme a lo indicado en la norma materia de negociación colectiva, el mismo que mediante proveido de fecha 26 de enero del 2023, remite el documento a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Proveido de fecha 03 de febrero del 2023, se deriva el escrito N° 951 a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir Opinión, el mismo que con Opinión legal N° 094-2023-GAQJ-MDP/ERGF, de fecha 10 de marzo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que habiendo evaluado la propuesta del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, por lo que opina procedente el inicio de la Negociación Colectiva para tratar el Pliego de Reclamos 2023 para el 2024-SITRAOM, por lo que recomienda formalizar mediante acto resolutivo la Conformación de la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, mediante Memorando N° 106-2023-GM/MDP, de fecha 12 de abril del 2023 , el Gerente Municipal dispone se proyecte la Resolución correspondiente a la designación de la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, respecto al Pliego de Reclamos 2023 para el 2024 por parte del SITRAOM;

Que, de los actuados, y en mérito a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui –SITRAOM-PICHANAQUI;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui –SITRAOM-PICHANAQUI; por el motivo expuesto en el considerando, para la discusión y solución del Proyecto de Convenio Colectivo Pliego de Reclamos 2023 para el 2024, materia de negociación colectiva, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui –SITRAOM-PICHANAQUI; el cual estará conformado de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

Gerente Municipal,	en calidad de Presidente .
Gerente de Administración y Finanzas	en calidad de Miembro .
Gerente de Asesoría Jurídica,	en calidad de Miembro .
Gerente de Planeamiento, Presupuesto,	en calidad de miembro .
Gerente de Ambiente y Servicios Municipales	en calidad de Miembro .
Sub Gerente de Gestión del Talento Humano	en calidad de Miembro .

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI –SITROM-
TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE PICHANAQUI –SITROM-PICHANAQUI:**

MIEMBROS TITULARES:

1. ARNOLD LLACTAS VALER	DNI N° 47189520
2. KATY GARCIA ROJAS	DNI N° 43433159
3. RUBÉN JURADO FLORES	DNI N° 20570241
4. JOVER GÓMEZ BALDEÓN	DNI N° 41629066

MIEMBROS SUPLENTE.

1. LUCILA JIMÉNEZ VILLAR	DNI N° 48825265
2. BERNABEL ROMERO POMATANA	DNI N° 40352490

ARTÍCULO 2°: OTORGAR a la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a ella en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en concordancia a los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR del presente acto resolutivo a los órganos de la entidad que corresponda y al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Pichanaqui –SITRAOM-PICHANAQUI.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE